



**UNION NACIONAL
DE ASOCIACIONES
DE CAZA**

COMUNICACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES Nº 108 (7/2/2014)

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Nº 586707 /
C.I.F.: G-97716351. Dirección de correos: Apartado Postal 51 AP-
01080 Vitoria-Gastéiz (Álava). Contacto: FAX 945948061 /
unacaza@gmail.com / www.unacaza.es/ TWITTER: @unacaza /
<http://www.facebook.com/UNACAZA>

DIRIGIDO A: Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal. Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Gran Vía de San Francisco, 4 y 6 - 7ª planta 28005 Madrid

ASUNTO: Alegaciones Proyecto de Ley de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

*D. Manuel Alonso Wert,
con DNI número 28.441.868-E,
actuando como Presidente de la
Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC),*

EXPONE: Que con ocasión del trámite de información pública, al que está siendo sometido el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con la finalidad de que se presenten observaciones, sugerencias y alegaciones, y como organización a nivel Nacional sin fin lucrativo que persigue los fines establecidos en la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, esta parte, en la representación que ostenta, adjunta al presenta, el ANEXO I, de todas aquellas sugerencias, alegaciones o propuestas de modificación que interesa se contemplen en el texto de dicho anteproyecto, que pueda aprobar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En su virtud, **SOLICITA**

Que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, con su ANEXO I que lo acompaña, se sirva admitirlo en nombre de la UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC), y en consecuencia, se incorpore al proyecto de Ley de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En Sevilla, a 7 de febrero de 2014


UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA
C.I.F. G-97716351

*Fdo.: D. Manuel Alonso Wert
Presidente de la UNAC*



ANEXO I

En la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se modificaron 39 artículos o disposiciones mediante la Ley 10/2006 de 28 de abril. Ahora se pretende volver a modificar la friolera de 103 artículos o disposiciones, de un total inicial de la originaria Ley 43/2003 de 103 artículos y disposiciones.

Todo ello en escasos 11 años. Por lo tanto, a tenor de las sucesivas modificaciones hechas y las que se pretenden, parecer necesario plantear otro enfoque al espíritu de una Ley de Montes que se entrelaza e interfiere y forma parte con otras Leyes. Aunque la intención sea, que en un solo trámite parlamentario, modificar varios o muchas Leyes ya en vigor.

El hecho de contar con una **Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** que tiene el objeto establecer el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución, nos lleva a reflexionar si los montes y la materia forestal no deberían de estar inmersos en nuestro Patrimonio Natural. Dentro de este medio natural, cabe plenamente la materia que legisla la Ley de Montes, montes que forman parte de nuestro patrimonio natural. Por lo dicho **se considera que la materia de montes o actividad forestal debería desarrollarse a través de la norma básica como es la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

Por otra parte, en la reforma de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes a través de la Ley 10/2006 de 28 de abril se aprovechó para rectificar otras materias como las energías renovables o el estatuto de Ministerio Fiscal. En esa línea, mediante el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se persigue modificar la preconstitucional Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza una vez más y desde otra norma. En este caso desde la de

montes. Lo que a todas luces incide más todavía en la disparidad de legislación para una sola materia. Tal vez, estas disparidades sean derivadas de un sistema legislativo con niveles de anquilosamiento más que preocupantes.

Como conclusión de todo ello, y tomando como base la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe recordar que las administraciones deben regirse por principios de eficacia difícilmente aplicables con tal solapamiento normativo sin tener una visión perspectiva de zancadilla por parte del administrado. De la misma forma se hace impracticable el principio de cooperación y colaboración, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, pues siempre habrá algo que se escape o comprima más todavía. Y se hace impensable para el ciudadano que se respetan en las actuaciones administrativas los principios de buena fe y de confianza legítima. Por no decir, en qué lugar quedan las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas de conformidad con los principios de transparencia y de participación en materias concretas y específicas.

En línea con lo expuesto anteriormente sin ir más lejos y en materia cinegética, los cazadores estamos obligados a tener presentes y nos afectan, una infinidad de normativas, lo cual nos parece una barbaridad el tener que soportar y no unificar:

- 15 leyes de caza autonómicas, más la del 1970 como supletoria o básica, sin un criterio común en su redacción. Está última presente en 2 CCAA y ciudades autónomas. Con sus correspondientes reglamentos. Modificadas bajo leyes de acompañamiento, presupuestos, etc... Entre reglamento y ley que le es aplicable para ejercer su actividad en un momento dado, un cazador deberá tener en cuenta como mínimo la friolera de 200 artículos, siempre que no cambie de CCAA. Por si ello fuera poco, por ejemplo, en Andalucía 11 Decretos, Órdenes o Resoluciones y además la interpretación que cada una de las provincias haga sobre la norma.

- Tantas leyes de protección y catálogo de animales silvestres como CCAA existen, más las básicas estatales correspondientes. Contemplando Decretos, Órdenes y resoluciones.
- Tantas leyes de sanidad animal o de animales de compañía como CCAA existen, más las básicas estatales correspondientes. Entre las que se incluyen las de transporte. Contemplando Decretos, Órdenes y resoluciones
- Sólo en pagos de tasas por licencias y autorizaciones de caza, más de 200 diferentes. Al margen de matrículas de cotos, sueltas de especies y traslados de las mismas, certificados sanitarios etc...
- Leyes deportivas o de asociaciones básicas y autonómicas con sus correspondientes reglamentos, Decretos, Órdenes y resoluciones.
- Etc.

Por lo expuesto, venimos a discrepar o alegar sobre las modificaciones que se pretenden llevar a efecto, en materia de Caza, en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en los siguientes Artículos y disposiciones:

PRIMERA ALEGACION:

Cincuenta y seis. Se añade un nuevo artículo 38 bis que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38 bis.- Aprovechamiento cinegético.

1. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades Autónomas, elaborará una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética que constituya el marco orientativo y de coordinación para la ordenación a escala nacional del aprovechamiento cinegético.

2. La Conferencia Sectorial de Agricultura y Alimentación aprobará la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética.”

La idea de trazar las líneas maestras o básicas sobre la actividad cinegética nos parecen encomiables, pero no compartimos que se tracen una Estrategias, y mucho menos que sea aprobada por un Organismo (Conferencia Sectorial) que poco o nada tiene que ver con la Caza. **Si se pretende impulsar una NORMA BÁSICA para la preservación de las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético o de la protección de las especies en relación con la caza debería de partir de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.** Si se elabora como una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética no será norma de ley para las CCAA lo que conllevará a nada, pues la propia Ley 42/2007 en su art. 61 lo indica, *“estas estrategias, que tendrán carácter orientativo”*. Por ello se considera que esta iniciativa no debería de partir de la Ley de Montes y **SI** de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural, y con fundamento legal y normativo.

Asimismo, no se entiende que sea la *“Conferencia Sectorial de Agricultura y Alimentación”* la que coordine esta cuestión, ya que ni la agricultura ni la alimentación tiene nada que ver con el aprovechamiento cinegético, ni tan siquiera podemos imaginar que fuera la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, o el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, o el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), ya que ninguno de estos Organismos tienen presentes

o interesados de ninguna de las diferentes corrientes que existen en el seno de la Caza o Pesca Continental, o del aprovechamiento cinegético, ya sea la corriente social, profesional, comercial, científica, o industrial que defienda los intereses privados de estos ciudadanos y participe en los asuntos que les afectan. Por ello estos Organismos deberían de tener representación del sector cinegético, y si así fuera, entonces, debería de elaborar un borrador de Real Decreto para que con él se aprobara el Reglamento Nacional para la Preservación del Patrimonio Nacional Cinegético.

Dicho lo anterior, queremos recordarles que el 4 de diciembre de 2013 la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) remitió por correo electrónico a la Dirección General del Medio Natural, siguiendo las instrucciones de la propia Dirección General, sus PROPUESTAS PARA INCLUIR EN LA MODIFICACIÓN DE LA Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que a, en la que se incluía la creación de un Registro Nacional del Patrimonio Natural, y la inclusión de un artículo 64-bis con 11 apartados, con el fin de establecer unas normas básicas sólidas y unificadora –sin quitar competencia a las CCAA-, para proteger, gestionar y preservar las especies silvestres cinegéticas y piscícolas continentales del Estado Español en relación a la caza y la pesca continental. (se adjunta al final de este anexo)

SEGUNDA ALEGACION:

Cincuenta y siete. Se añade un nuevo artículo 38 ter que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38 ter.- Reconocimiento de licencias

1. Las licencias de caza y de pesca podrán, si así lo acuerdan las comunidades autónomas competentes, tener validez para el territorio de una o más de ellas.

2. En el marco de la Conferencia Sectorial se acordará el modelo al que se adaptará la licencia y se coordinarán los aspectos relativos a las condiciones necesarias para su obtención, pago de las tasas y periodos de validez, registro, así como cualquier otro aspecto necesario para el buen funcionamiento.”

Se comparte que se legisle a nivel Estatal para que las licencias de caza tengan validez en varias comunidades autónomas, o que haya un Organismo Estatal que lo coordine. NO se está acuerdo en que se realice este tema de las licencias de caza y de pesca a través de la Ley de Montes. Se debería incorporar, el que las licencias de caza y de pesca tengan validez para el territorio de una o más CCA, a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como articulado, o a desarrollar por Real Decreto de esta Ley. Además se debería de incluir en la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental. Asimismo, no se comparte lo que se pretende, el que sea la Conferencia Sectorial la que coordine esta cuestión ya que en ninguno de los Órganos Públicos interdependientes, ya sea la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, o el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, o el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), no hay presentes o interesados en materia de Caza ya sea social, profesional, comercial, científica, o industrial que participen y defiendan los intereses privados de estos ciudadanos y participe en los asuntos que les afectan.

TERCERA ALEGACION:

Cincuenta y ocho. Se añade un nuevo artículo 38 quater que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38 quater.- Registro Español de Infractores de Caza y Pesca.

A efectos informativos se crea el Registro Español de Infractores de Caza y Pesca. Las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la información relativa a los asientos que se produzcan en sus correspondientes registros de infractores de caza y pesca, incluidos los relativos a la suspensión y extinción de validez de las licencias, en particular los derivados de infracciones penales y de un procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

Este Registro Español de Infractores de Caza y Pesca ya se creó en la Ley de la Flora y la Fauna –derogada- y al parecer se les olvidó incluirlo en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al igual que los Planes Técnicos de Caza. Sea como sea, se considera que este Registro no debería de crearse a través de la Ley de Montes, y si a través de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Y más en concreto se debería de crear y normalizar, el Registro Español de Infractores de Caza y Pesca, al aprobar el Real Decreto del Reglamento Nacional para la Preservación del Patrimonio Nacional Cinegético, que sería la reglamentación de la propuesta anteriormente citada del art. 64-bis, que realizó la UNAC a la Dirección General.

CUARTA ALEGACION:

Noventa y ocho. La Disposición Adicional Décima queda redactada de la siguiente forma

“DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA. Actuaciones sanitarias en especies cinegéticas.

Se modifica el Artículo 24 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, que queda redactado como sigue:

Con el objetivo de asegurar el buen estado sanitario de las especies cinegéticas y para evitar la transmisión de enfermedades entre ellas o al ganado domestico:

1. Todas las explotaciones productoras de especies cinegéticas deberán cumplir los requisitos sanitarios que legalmente se establezcan. Asimismo el movimiento de animales procedentes de estas explotaciones será regulado reglamentariamente.

2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos de sanidad animal, que los diferentes terrenos, tanto de aprovechamiento cinegético como de régimen especial, recogidos en el Título II, deberán cumplir. Estos requisitos incluirán, en especial, los sistemas de vigilancia para detectar la presencia de enfermedades y las actuaciones que en el caso de riesgo de transmisión estas deberán abordarse tanto por las Administraciones competentes como por los responsables o gestores de los terrenos.”

Estamos de acuerdo que es necesario y fundamental asegurar el buen estado sanitario de las especies cinegéticas para preservar nuestras especies silvestres. Pero lo que no compartimos es que se haga modificando la preconstitucional Ley Estatal de Caza, la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, pues hay pocas CCAA -entre ellas Catalunya, Ceuta o Melilla- que no tengan su propia Ley de Caza, y no tendría el efecto que se pretende. Las competencias en caza corresponden a las CCAA y se rigen por su propia ley, incluir lo que se pretende incluir a través de la ley de montes poco afectaría a aquellas CCAA que no lo legislaran en su propia ley de caza, a no ser que la Ley de Caza de 1970 se una norma básica, que el Ministerio siembre ha dicho que no es competencia de él la caza.

Además, en el mismo sentido existe el *Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.*

Por lo expuesto en el párrafo anterior, **lo que se pretende en esta modificación de la Ley de Caza del 70 se debería de introducir en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como norma básica que es**, ya sea directamente, como se ha propuesto en el art. 64-bis, o si se incluye este artículo, a través de su desarrollo en un Real Decreto, con el fin de que tuviera esta medida de asegurar el buen estado sanitario de las especies cinegéticas, la repercusión que se pretende sin excepción.



Documentos de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza

1 mensaje

UNAC <unacaza@gmail.com>
Para: maymerich@magrama.es

4 de diciembre de 2013, 18:29

Estimado Sr. Miguel Aymerich

Como quedamos en la reunión celebrada con Ud. en la sede de la Fundación Biodiversidad y, con el fin de de su impulso y seguimiento, le adjuntamos los siguientes documentos:

-Respecto a la elaboración de directrices de buenas prácticas y gestión sostenible de las poblaciones de especies cinegéticas (PNB), las intervención realizada en el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA RED RURAL NACIONAL y del que forma parte UNAC, según del último párrafo del acta correspondiente. Así mismo, las solicitudes presentadas ante la dirección responsable para que se lleven a cabo las iniciativas propuestas. (Doc. 1,2 y 3)

-En relación a impulsar el papel de las entidades de caza en la custodia del territorio y la protección del patrimonio cinegético (PNB), la solicitud presentada para la creación de un registro y documento para una mejor comprensión de lo solicitado. (Doc. 4 y 5)

- En correspondencia a actualizar la normativa en materia de responsabilidad por daños de especies de fauna (PNB), la propuesta sobre Siniestros Provocados por Especies de Fauna Silvestre de la UNAC. (Doc. 6)

- Para que tenga en cuenta el interés por estar y representar dentro de los órganos de representación en la administración estatal a la caza social y recreativa de España, la última solicitud de las reiteradas presentadas en ese sentido. (Doc. 7)

- En respuesta a la posible modificación de la Ley 42/2007 del Patrimonio natural y de la biodiversidad, y de realizar aportaciones desde la UNAC en ese sentido, le adjuntamos nuestras propuestas. (Doc. 8)

- Con el fin de que se rebajen los niveles de bioseguridad, como en otros países de Europa, sobre los cimbeles utilizados para la caza en relación a la Influenza Aviar con el gasto económico que supone a las administraciones y cazadores en la actualidad, se

adjunta expediente completo. (Doc. 9)

- Para finalizar, le remitimos una serie de preguntas sobre cuestiones que tanto Ud. como nosotros padecemos a diario como cazadores y, que hasta el momento, ninguna administración ha sido capaz de contestar. Entiéndalo como una reflexión al cazador que Ud. también es. No esperamos ninguna contestación por parte de la administración en la que ostenta cargo, aunque si pueda difundirlo para incentivar a la reflexión sobre lo que sucede en España con la caza. (Doc. 10)

Quedando a su entera disposición, reciba un cordial y amable saludo.

—
Un saludo

Antonio Mota - Secretario

Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC)
Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: N° 586707
C.I.F.: G-97716351

Dirección de correos: Apartado Postal 51 AP - 01080 Vitoria-Gasteiz (Álava).
FAX: 945 94 80 61
unacaza@gmail.com

www.unacaza.es
<http://www.facebook.com/UNACAZA>
TWITTER: @unacaza



AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico, y en su caso sus documentos adjuntos, están dirigidos exclusivamente a los destinatarios mencionados en el encabezamiento. La información contenida puede ser confidencial y/o estar legalmente protegida. Si usted recibe este mensaje por error, cualquier divulgación, copia, distribución o utilización no autorizada de la información contenida en el mismo está prohibida por la legislación vigente. Por favor comuníquese inmediatamente al remitente y proceda a destruir el mensaje recibido.

10 archivos adjuntos

 **1 Acta CS RRN 19 junio_final.pdf**
88K

 **2 Solicitud PDR.pdf**
465K


 **3 Solicitud Programación PDR 2014-2020.pdf**
1071K

 **4 Registro Entidades de Custodia.pdf**
256K

 **5 Organización Custodia.pdf**
89K

 **6 Propuesta_SPEFS.pdf**

179K

 **7 Solicitud representación.pdf**
53K

 **8 Modificación Ley PNB.pdf**
69K

 **9 Influenza Aviar.pdf**
656K

 **10 Preguntas sin respuestas.pdf**
1208K

PROPUESTA PARA INCLUIR EN LA MODIFICACIÓN DE LA

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Incluir en el TÍTULO I. Instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad de la *LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,*

CAPÍTULO I -bis

Artículo....9-bis. Registro para la preservación del Patrimonio Natural.

Se crea el Registro Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad adscrito al Ministerio competente en materia de medio ambiente, donde se incluirán e inscribirán todos los Registros, Catálogos, Redes, Inventarios y Listados creados en esta Ley y las normas que la desarrollen, el cual se estructurará en materias, secciones, subsecciones, grupos y subgrupos, de cada uno de ellos, y que reglamentariamente se determinarán los requisitos, la estructura y el régimen de funcionamiento, de cada una de dichas materias y secciones de dicho registro .

El Registro Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad iniciará su actividad en el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley, y se creará una aplicación informática donde se transfieran o se incluyan las materias en dicho Registro, con el fin de unificar y coordinar criterios e información entre las diferentes partes implicadas.

Incluir en el TITULO III. De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental, de la *LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,*

CAPITULO IV

Artículo....64-bis. Especies cinegéticas.

Con objeto de establecer la unificación y coordinación en la protección, conservación y recuperación de la fauna silvestre cinegética y sus hábitat, en el conjunto del territorio Estado Español, junto con la regulación y fomento del mundo que rodea a dichas especies silvestres para la consecución de fines de carácter social, económico, medio ambiental, científico, cultural y educativo, sin olvidar la conservación de la riqueza biológica y

PROPUESTA PARA INCLUIR EN LA MODIFICACIÓN DE LA

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

cultural del patrimonio cinegético, teniendo muy presente que la regulación del ejercicio de la caza corresponde a las Comunidades Autónomas, las cuales deberán ajustar y transponer sus leyes a ésta Ley que tiene carácter básico, y que se desarrollará a través de un Real Decreto que concretará las disposiciones generales, donde se incluirán definiciones, fines, principios, colaboraciones y el régimen fiscal y económico en la preservación del patrimonio natural cinegético español y donde se incluirán y desarrollarán las siguientes materias:

- 1. Disposiciones para la protección de la fauna silvestres cinegética y sus hábitats, que conllevará el desarrollo del catálogo y clasificación y planes de gestión.**
- 2. Aprovechamiento de la fauna silvestres cinegética, su planificación, comercialización, transporte, y repoblación.**
- 3. Organismos para la conservación de la riqueza del patrimonio natural cinegético. En el que se creará el Consejo Nacional del Patrimonio Cinegético, se establecerá su financiación económica, y se desarrollarán sus órganos rectores junto con sus competencias.**
- 4. Organización social y participación del sector cinegético, en la preservación del patrimonio natural cinegético. En la que se constituirán en entidades cinegéticas, denominándose: uniones nacionales, federaciones autonómicas, sociedades o asociaciones, y secciones de otras entidades cinegéticas, que se incluirán en el Registro Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad donde se inscribirán y se establecerá su régimen estatutario, económico y disciplinario, y su clasificación, que se establecerá como Registro Nacional de Actividades Cinegéticas.**
- 5. Investigación y enseñanza del sector cinegético a través de sus Organismos e Instituciones, en especial el apoyo a los técnicos, y el estudio en la conservación y preservación de la salud de las especies que forman parte del patrimonio natural cinegético del Estado Español.**
- 6. Espacios cinegéticos que se establecerán por razones de seguridad y de compatibilidad con la conservación y fomento de las especies silvestres cinegéticas. Se estipularán y definirán las zonas o espacios para garantizar la protección de las especies,**

PROPUESTA PARA INCLUIR EN LA MODIFICACIÓN DE LA

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

las personas y sus bienes, y la igualdad entre todos los ciudadanos del Estado Español.

7. Métodos, modalidades, instalaciones, animales, o artes que afectan a las especies cinegéticas, con especial mención a vallados, cercados, o cerramientos, y otros.

8. Licencias para el aprovechamiento racional de las especies silvestres cinegéticas expedidas por la autoridad competente para el aprovechamiento de un recurso natural como son las especies silvestres cinegéticas.

9. Limitaciones, prohibiciones y medidas en beneficio de las especies silvestres cinegéticas y para su preservación, con carácter general y básico.

10. Personal al servicio de la vigilancia y la gestión, con especial mención a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Autónoma, y a los Agentes Medio Ambientales y de los auxiliares del Guarderío Rural.

11. Infracciones y sanciones en la preservación del patrimonio natural cinegético del Estado Español y su procedimiento, y en especial en materia cinegética que infrinjan esta ley o las normas que la desarrollen.

Y cuantas disposiciones y anexos se consideren para el desarrollo del sector cinegético y la conservación de sus especies.